



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

26 DE JULIO DE 2007

No. 134

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE DEL FAISÁN NÚMERO 36, COLONIA BELLAVISTA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN 2
- ♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE CUATRO INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA COLONIA SAN ÁLVARO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; COLONIAS POPOTLA Y ARGENTINA ANTIGUA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 5
- ♦ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NOGAL NÚMERO 20, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC 9
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 11 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN Y LA COLONIA SANTA ANA ZAPOTITLÁN (PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN), DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,302.14 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 12
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 26 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS BELÉN, SAN JUAN, SAN PEDRO, SAN MARCOS, EL ROSARIO, SAN ANTONIO Y XALTOCAN Y LA COLONIA JARDINES DEL SUR, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,703.64 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) 15

Continúa en la Pág. 31

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE DEL FAISÁN NÚMERO 36, COLONIA BELLAVISTA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 14, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley de Vivienda artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6 fracciones I, II, IV, 15; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

**Cuarto.-** Que las disposiciones de la citada Ley de Vivienda deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda;

**Quinto.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos considera de utilidad pública la edificación de vivienda de interés social y popular;

**Sexto.-** Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal, establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

**Séptimo.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por

objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Octavo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Noveno.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Décimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Undécimo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Duodécimo.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo tercero.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él;

**Décimo cuarto.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Décimo quinto.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Décimo sexto.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Décimo séptimo.-** Que con relación al Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

**Décimo octavo.-** Que los propietarios del inmueble descrito en el artículo 1° del presente Decreto manifestaron ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales su consentimiento con el procedimiento de expropiación, en ejercicio de su derecho de previa audiencia consagrado en el artículo 14 constitucional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal un inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 36 de la Calle de Faisán y terreno Lote 10, Manzana J, Colonia Bellavista en Tacubaya; actualmente Calle Del Faisán número 36, Colonia Bellavista, Delegación Álvaro Obregón.

**Superficie:** 499.18 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 15.19 metros y rumbo S 33 17' 36" E, con Calle Del Faisán; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 33.11 metros y rumbo S 56° 51' 54" W, con Calle Águila; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 15.03 metros y rumbo N 32° 47' 05" W, con predio Cuenta Catastral 037-138-08; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 32.97 metros y rumbo N 56° 35' 20" E, con predio Cuenta Catastral 037-138-06; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** Hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de julio de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

---

**DECRETO EXPROPIATORIO DE CUATRO INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA COLONIA SAN ÁLVARO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; COLONIAS POPOTLA Y ARGENTINA ANTIGUA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 14, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley de Vivienda artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6 fracciones I, II, IV, 15; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

**Cuarto.-** Que las disposiciones de la citada Ley de Vivienda deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda;

**Quinto.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos considera de utilidad pública la edificación de vivienda de interés social y popular;

**Sexto.-** Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal, establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

**Séptimo.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Octavo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Noveno.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Décimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Undécimo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Duodécimo.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo tercero.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Décimo cuarto.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Décimo quinto.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Décimo sexto.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Décimo séptimo.-** Que con relación al Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

**Décimo octavo.-** Que los propietarios de los inmuebles descritos en el artículo 1º del presente Decreto manifestaron al Instituto de Vivienda del Distrito Federal su consentimiento con el procedimiento de expropiación, en ejercicio de su derecho de previa audiencia consagrado en el artículo 14 constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal cuatro inmuebles que se encuentran en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que las propiedades puedan sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

**Ubicación:** Casa marcada con el número 15 de la Calle de Independencia, Colonia San Álvaro, Distrito Federal y terreno en que se encuentra construida sita Jurisdicción de Azcapotzalco; actualmente Calle Independencia número 15, Colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco.

**Superficie:** 439.24 metros cuadrados.

### **Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.10 metros y rumbo S 63°00'39" E, con Calle Independencia; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 20.91 metros y rumbo S 26°43'14" W, con Calle Bocanegra; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.72 metros y rumbo N 63°32'59" W, con predio Cuenta Catastral 044-227-02; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 21.11 metros y rumbo N 25°41'53" E, con predio Cuenta Catastral 044-227-17; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa número 52 de la República de Paraguay antes Segunda del Estanco de Hombres sita en la manzana 43 del Cuartel Tercero; actualmente Calle República de Paraguay número 52, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 203.95 metros cuadrados.

### **Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.53 metros y rumbo S 89°44'37" E, con predio Cuenta Catastral 004-060-14; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.52 metros y rumbo S 1°13'34" E, con predios Cuentas Catastrales 004-060-08 y 004-060-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.23 metros y rumbo S 86°24'1" W, con Calle República de Paraguay; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.87 metros y rumbo N 2°4'6" E, con predio Cuenta Catastral 004-060-11; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 2.74 metros y rumbo S 86°29'1" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-11; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 17.31 metros y rumbo N 0°53'14" W, con predio Cuenta Catastral 004-060-11; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa número 77 antes número 105 de Calle Mar Tirreno y su terreno, predio catastral 15, manzana 33 de la trigésima región del Distrito Federal, Cuartel 9, Colonia Popotla; actualmente Calle Mar Tirreno número 77, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 244.71 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.63 metros y rumbo S 88°39'50" E, con predio Cuenta Catastral 030-033-16; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.88 metros y rumbo S 2°39'12" W, con predios Cuentas Catastrales 030-033-03 y 030-033-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.32 metros y rumbo N 89°5'41" W, con predio Cuenta Catastral 030-033-14; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 12.03 metros y rumbo N 1°8'18" E, con Calle Mar Tirreno; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa número 26 de la Calle Argentina, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo; actualmente Calle Lago Argentina número 26, Colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 305.82 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 30.04 metros y rumbo S 82°29'41" E, con predio Cuenta Catastral 032-045-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.89 metros y rumbo S 6°58'0" W, con predio Cuenta Catastral 032-045-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 30.02 metros y rumbo N 83°37'29" W, con predio Cuenta Catastral 032-045-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 10.48 metros y rumbo N 6°48'38" E, con Calle Lago Argentina; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por estas expropiaciones y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados las expropiaciones a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** Hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de julio de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**



**DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE NOGAL NÚMERO 20, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 14, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracciones X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley de Vivienda artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6 fracciones I, II, IV, 15; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracciones II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracciones XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracciones XVIII, XIX, XXII, 24 fracciones XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley de Vivienda considera que una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos;

**Cuarto.-** Que las disposiciones de la citada Ley de Vivienda deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda;

**Quinto.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos considera de utilidad pública la edificación de vivienda de interés social y popular;

**Sexto.-** Que la Ley de Vivienda del Distrito Federal, establece que la Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará a ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

**Séptimo.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Octavo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Noveno.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Décimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Undécimo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Duodécimo.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo tercero.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él;

**Décimo cuarto.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Décimo quinto.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Décimo sexto.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar los expedientes técnicos de expropiación, mismos que contienen las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Décimo séptimo.-** Que con relación al Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra;

**Décimo octavo.-** Que los propietarios del inmueble descrito en el artículo 1º del presente Decreto manifestaron ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales su consentimiento con el procedimiento de expropiación, en ejercicio de su derecho de previa audiencia consagrado en el artículo 14 constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal un inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Inmueble marcado con el número 20 de la Calle Nogal y lote sobre el cual esta construida, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Calle Nogal número 20, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 509.513 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 52.06 metros y rumbo S 83° 47' 49" E, con predios Cuentas Catastrales 012-130-10, 012-130-11, 012-130-12, 012-130-13 y 012-130-03; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.71 metros y rumbo S 5° 33' 52" W, con Calle Nogal; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 52.33 metros y rumbo N 83° 54' 6" W, con predios Cuentas Catastrales 012-130-05 y 012-130-26; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 9.81 metros y rumbo N 7° 8' 14" E, con Avenida Río Consulado (Circuito Interior); llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de viviendas se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** Hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que en su caso surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de julio de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. J. ARTURO AISPURÓ CORONEL.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 11 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN Y LA COLONIA SANTA ANA ZAPOTITLÁN (PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN), DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,302.14 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que en la Delegación Tláhuac, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santiago Zapotitlán y la Colonia Santa Ana Zapotitlán (Pueblo Santiago Zapotitlán);

**Segundo.** Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

**Tercero.** Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

**Cuarto.** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

**Quinto.** Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

**Sexto.** Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

**Séptimo.** Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Distrito Federal 11 lotes que se localizan en el Pueblo Santiago Zapotitlán y la Colonia Santa Ana Zapotitlán (Pueblo Santiago Zapotitlán), Delegación Tláhuac, con superficie total de 2,302.14 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2°.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SANTIAGO ZAPOTITLAN</b>	<b>TLAHUAC</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CAMINO REAL A TLALTENCO</b>	<b>CALLE DE LAS BOMBAS Y AVENIDA INDEPENDENCIA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE IGNACIO ZARAGOZA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y AVENIDA F.F.C.C. SAN RAFAEL ATLIXCO</b>	<b>TERRENOS DEL MISMO PUEBLO</b>

**PUEBLO: SANTIAGO ZAPOTITLAN**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>10</b>	<b>2,095.47</b>	<b>133</b>	<b>2/6, 3/6, 4/6</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	73	234.75
01	114	489.39
08B	27	405.44
08B	37	200.39

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
08C	01	175.88
08C	07	63.16
08C	08	125.73
08C	08-A	101.31

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
08C	09	99.88
15	33	199.54
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>2,095.47</b>

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SANTA ANA ZAPOTITLAN (PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLAN)</b>	<b>TLAHUAC</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE JESUS CASTRO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CDA. ORGANO</b>	<b>TERRENOS DE LA MISMA COLONIA</b>

**COLONIA: SANTA ANA ZAPOTITLAN (PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLAN)**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	206.67	192	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
32	09-C	206.67

TOTAL	01	206.67
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
11	2,302.14

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de julio de dos mil siete.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 26 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS BELÉN, SAN JUAN, SAN PEDRO, SAN MARCOS, EL ROSARIO, SAN ANTONIO Y XALTOCAN Y LA COLONIA JARDINES DEL SUR, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,703.64 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero.** Que en la Delegación Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Barrios Belén, San Juan, San Pedro, San Marcos, El Rosario, San Antonio y Xaltocan y la Colonia Jardines del Sur;

**Segundo.** Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

**Tercero.** Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

**Cuarto.** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

**Quinto.** Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

**Sexto.** Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

**Séptimo.** Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal 26 lotes que se localizan en los Barrios Belén, San Juan, San Pedro, San Marcos, El Rosario, San Antonio y Xaltocan y la Colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, con superficie total de 6,703.64 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
BELEN	XOCHIMILCO
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE FRANCISCO I. MADERO Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. 16 DE SEPTIEMBRE	CALLE CANAL DE CIRCUNVALACION

#### BARRIO: BELEN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,418.29	230	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	09	310.51
06	17	221.55
09	17	61.37
09	19	207.68

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	26	378.41
09	27	238.77
TOTAL	06	1,418.29

BARRIO	DELEGACION
SAN JUAN	XOCHIMILCO
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:</b>	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CJON. ACOLOPAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. CHAUPANTITLAN	TERRENOS DEL MISMO BARRIO



**BARRIO: SAN JUAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	177.75	231	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	04	177.75

TOTAL	01	177.75
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SAN PEDRO	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE JUSTO SIERRA	CALLE PEDRO RAMIREZ DEL CASTILLO, TERRENOS DEL MISMO BARRIO Y CDA. 1 FONTANA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE REDENCION Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO	AV. ACUEDUCTO

**BARRIO: SAN PEDRO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	2,804.53	174 247	2/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	28	183.50
17-A	20	523.50
17-A	20-A	527.67
17-A	20-B	525.81

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17-A	20-C	526.56
17-A	20-D	517.49

TOTAL	06	2,804.53
-------	----	----------

BARRIO	DELEGACION
SAN MARCOS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA MEXICO	CALLE GLADIOLAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ZACATECAS Y AVENIDA MEXICO	AV. 20 DE NOVIEMBRE (CUAUHTEMOC)

**BARRIO: SAN MARCOS**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	731.44	175	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	01	273.77
13	34	190.27
18	20	267.40

TOTAL	03	731.44
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
EL ROSARIO	XOCHIMILCO
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:</b>	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PINO	ANDADOR MORELOS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PEDRO RAMIREZ DEL CASTILLO	CALZADA GUADALUPE I. RAMIREZ

**BARRIO: EL ROSARIO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	193.27	276	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	05	193.27

TOTAL	01	193.27
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SAN ANTONIO	XOCHIMILCO
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA GUADALUPE I. RAMIREZ	CALLE PEDRO RAMIREZ DEL CASTILLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GLADIOLAS	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

**BARRIO: SAN ANTONIO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	983.67	233	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	22	151.31
07	02	57.37
13	17	215.15
13	17-A	232.63

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
16	06	94.80
18	03	232.41
TOTAL		06
		983.67

BARRIO	DELEGACION
XALTOCAN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. CAMELIA	TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. CAMELIA	TERRENOS DEL MISMO BARRIO Y CALLE TRAJINERAS

**BARRIO: XALTOCAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	96.95	236	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	44	96.95

TOTAL	01	96.95
-------	----	-------

COLONIA	DELEGACION
JARDINES DEL SUR	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AV. REDENCION
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AV. ACUEDUCTO

**COLONIA: JARDINES DEL SUR**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	297.74	246	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	17	153.23
29	18	144.51

TOTAL	02	297.74
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
26	6,703.64

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE CHAMONTOYA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,955.95 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que en la Delegación La Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Lomas de Chamontoya;

**Segundo.** Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

**Tercero.** Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

**Cuarto.** Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

**Quinto.** Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

**Sexto.** Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

**Séptimo.** Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal 22 lotes que se localizan en la Colonia Lomas de Chamontoya, Delegación La Magdalena Contreras, con superficie total de 3,955.95 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LOMAS DE CHAMONTOYA	LA MAGDALENA CONTRERAS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE CHABACANO, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CDA. DE PINO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CAMINO REAL	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

**COLONIA: LOMAS DE CHAMONTOYA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
22	3,955.95	57	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
35	04	95.01
39	02	148.14
39	12	164.11
39	13	163.81
39	14	198.66
39	15	248.76
39	17	170.75
39	20	155.01

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
39	23	147.88
39	25	159.87
39	26	157.66
39	27	174.75
39	29	207.65
39	33	154.54
40	01	309.05
40	05	290.70

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
40	07	157.47
40	09	166.84
40	10	209.38
40	11	158.91
40	12	161.07
40	15	155.93
TOTAL	22	3,955.95

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
22	3,955.95

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de julio de dos mil siete.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### **PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

### **PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**

**MARIO M. DELGADO CARRILLO**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 5º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, 20, fracciones II y III, 31, fracción III, 238, fracciones VI y VII del citado Código Financiero, y 1º, 2º, 7º, fracción VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238, fracciones VI y VII, por la expedición de copias certificadas y la búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, que realice el Registro Civil, se pagarán los derechos conforme a las cuotas que en el mismo se indican.

Que uno de los principales retos que afronta el Gobierno del Distrito Federal en materia sociodemográfica, consiste en enfrentar los efectos ocasionados por la migración en el tejido social y familiar, a través de la implementación de programas que mantengan los lazos sociales, culturales y económicos entre quienes por diversas razones emigran de su comunidad de origen, así como llevar a cabo actividades de manera coordinada para promover la equidad y la igualdad de oportunidades que eliminen los mecanismos de exclusión social de los migrantes y sus familiares.

Que para un pleno ejercicio de sus derechos, para una defensa adecuada y una regularización en su situación jurídica, en múltiples ocasiones los migrantes y sus familiares radicados en el Distrito Federal, requieren contar de manera expedita con documentos que avalen su registro y estado civil ante las autoridades competentes.

Que para el logro de tales fines, se suscribieron las Bases Generales de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, que tienen por objeto simplificar la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que acrediten el estado civil de los migrantes y sus familias originarios, residentes o vecinos del Distrito Federal y que no cuenten con dichos documentos.

Que la Secretaría de Finanzas, tiene la facultad de establecer programas generales de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES**

**PRIMERO.-** El presente Programa tiene por objeto apoyar a los migrantes y sus familiares originarios, residentes o vecinos del Distrito Federal, que sean beneficiarios del programa que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en coordinación con el Registro Civil y las autoridades administrativas que en su caso intervengan, para la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que acrediten su estado civil y que no cuenten con los documentos respectivos.

**SEGUNDO.-** Se condona a los contribuyentes referidos en el punto anterior, el 100% del pago de los derechos del Registro Civil previstos en el artículo 238, fracciones VI y VII del Código Financiero del Distrito Federal, relativos a la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que acrediten el estado civil de los migrantes y sus familiares originarios, residentes o vecinos del Distrito Federal.



**TERCERO.-** Los contribuyentes o sus familiares, para hacer efectiva la condonación dispuesta en el punto Segundo, deberán presentar a la Administración Tributaria correspondiente, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, una constancia o documental individual o colectiva que acredite que forman parte del Programa para la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que acrediten el estado civil de los migrantes y sus familiares originarios, residentes o vecinos del Distrito Federal, así como las fichas de afiliación calificadas por el Registro Civil. Dicho trámite deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2007, para obtener el beneficio correspondiente.

Las Administraciones Tributarias, al hacer efectiva la condonación, expedirán un recibo universal de pago, con marca de caja encriptada, en el que se hará constar la condonación efectuada y el servicio que corresponda a los derechos condonados.

**CUARTO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**QUINTO.-** La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere este Programa, beneficiando en todo caso la simplificación del trámite que realicen los interesados.

**SEXTO.-** Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en este Programa no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 302 del Código Financiero del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Programa surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de diciembre de 2007.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a 11 de julio de 2007.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE FINANZAS  
(Firma)  
LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO**

---

#### **TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE AGOSTO DEL 2007**

**SILVANO ESPINDOLA FLORES**, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 5 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de agosto del 2007.

- I. 1.19 % mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.55 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

**Atentamente.**

México, D.F. a 16 de julio del 2007

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**EL TESORERO**

(Firma)

**LIC. SILVANO ESPINDOLA FLORES**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

#### CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. CON07003-DTL/LP/003-2007

La Administración Pública del Distrito Federal, a través de su Delegación en Tlalpan, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 24 Inciso A de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo obra pública descrita a continuación para participar en la Licitación Pública Nacional, para la adjudicación del Contrato a Precios Unitarios en tiempo determinado con cargo a la inversión autorizada por la **Secretaría de Finanzas del G.D.F.**, según oficio de inversión: SE/0373/2007 de fecha 31/ENERO/2007.

Número Licitación DTL/LP/	Descripción y ubicación de la obra	Limite para adquirir las bases	Visita a la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones Técnicas y Económicas	Inicio obra fecha estimada de termino	Plazo de ejecución en días naturales
30001134 OM/018-07 (a)	Construcción de alberca semi-olímpica techada en el deportivo Morelos en la col. Miguel Hidalgo 2a sección, Delegación Tlalpan. D.F.	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 10:00 hrs.	03 agosto 2007 10:00 hrs.	13 agosto 2007 9:30 hrs. 15 agosto 2007 9:30 hrs.	27 agosto 2007  15 dic. 2007	111 días
30001134 OM/019-07 (b)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 2 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Sector XVII y Bosques)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 10:30 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	13 agosto 2007 11:30 hrs. 15 agosto 2007 11:30 hrs.	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días
30001134 OM/020-07 (c)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 2 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Héroes de Padierna y Lomas de Padierna)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 11:00 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	13 agosto 2007 13:30 hrs. 15 agosto 2007 13:30 hrs.	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días
30001134 OM/021-07 (c)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 2 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Pedregal de San Nicolas 1a y 2a. sección)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 11:30 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	14 agosto 2007 09:30 hrs. 16 agosto 2007 09:30 hrs.	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días

Número Licitación DTL/LP/	Descripción y ubicación de la obra	Limite para adquirir las bases	Visita a la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones Técnicas y Económicas	Inicio obra fecha estimada de termino	Plazo de ejecución en días naturales
30001134 OM/022-07 (c)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 2 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Pedregal de San Nicolas 3a y 4a. sección)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 12:00 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	14 agosto 2007 11:30 hrs. 16 agosto 2007 11:30 hrs	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días
30001134 OM/023-07 (d)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 3 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Miguel Hidalgo 2a, 3a y 4a. sección)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 12:30 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	14 agosto 2007 13:30 hrs. 16 agosto 2007 13:30 hrs	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días
30001134 OM/024-07 (e)	Ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica en 3 colonias diversas ubicaciones, Delegación Tlalpan. D.F. (Herrerías, ampliación Plan de Ayala y San Pedro Mártir)	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 13:00 hrs	03 agosto 2007 11:00 hrs.	14 agosto 2007 18:30 hrs. 16 agosto 2007 18:30 hrs.	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días
30001134 OM/025-07 (f)	Conservación y mantenimiento a Bibliotecas Públicas diversas ubicaciones, Tlalpan D.F.	26 julio al 01 agosto 2007	02 agosto 2007 13:30 hrs	03 agosto 2007 13:00 hrs.	15 agosto 2007 18:30 hrs. 17 agosto 2007 18:30 hrs.	27 agosto 2007  15 nov. 2007	81 días

Para el proceso de licitación, contratación y ejecución de las obras públicas será aplicable La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. El Capital contable mínimo requerido: (a)\$8,000,000.00, (b)\$1,500,000.00, (c)\$2,000,000.00, (d) )\$4,000,000.00, (e) )\$ 3,000,000.00 y (f) )\$ 500,000.00

Costo de las bases: \$1,000 en la Dependencia. El pago deberá efectuarse mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la "Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal", con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Anticipos para contratos de obra: **no habrá anticipos.**

Los interesados deberán acudir a la oficina de la Unidad Departamental de Concursos de Obras, sita en Av. San Fernando No. 84, PB, Col. Centro de Tlalpan, para adquirir las bases arriba señaladas lugar donde se efectuará el proceso de licitación, de las 10:00 a las 14:00 horas, presentando los siguientes documentos, previo a la venta de las bases:

Solicitud por escrito en papel membretado de la empresa para los trabajos que pretenda concursar, anotando giro, nombre, teléfono y domicilio fiscal, Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal. Relación de contratos en vigor, en caso de no tener, manifestar por escrito presentar original (para su cotejo) y copia: Registro de la Secretaría de Obras y Servicios, actualizado, Cédula de Registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Declaración anual de Impuestos del ejercicio 2006 y Declaraciones parciales de 2007 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estado contable financiero al 31 de diciembre de 2006, auditado por Contador externo, anexar copia de la cédula profesional y registro ante la Secretaría de Hacienda del auditor (copia), Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral, copia certificada del Acta de Nacimiento si se trata de persona física, así como los poderes que deban presentarse, Curriculum Vitae de la empresa y Curricula Vitae del personal técnico.

Previa revisión de los documentos descritos, la dependencia entregará las constancias, las bases y catálogos correspondientes

La Delegación realiza esta publicación autorizada en el Subcomité de Obras de esta Delegación en la 1a Sesión Extraordinaria del 23 marzo de 2007, 4ª Sesión Ordinaria del 4 de mayo de 2007 y la sexta sesión ordinaria 02 julio de 2007

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, y en \$ pesos mexicanos. No se subcontratará ninguna de las partes de la obra, los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo a lo que indica la Ley. En ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes en la evaluación. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como las proposiciones presentadas podrá ser negociada.

La Delegación con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo para la adjudicación del contrato al licitante con la propuesta que haya presentado la postura que garantice el cumplimiento del contrato técnica y financieramente. Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno. La contratación esta condicionada a la liberación de los recursos. Las condiciones de pago son de acuerdo a las estimaciones de los trabajos ejecutados como lo estipula la Ley.

México, D.F., a 26 de julio de 2007  
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

(Firma)

Arq. Juan Felipe Valdez López

---

## SECCIÓN DE AVISOS

### MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.

#### AVISO DE ESCISIÓN

Mediante resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MVS Multivisión, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el 9 de julio de 2007 (la "Asamblea"), se resolvió, entre otros, escindir la Sociedad a efecto de que la misma, como sociedad escidente y sin extinguirse, dé origen a una sociedad mercantil bajo la especie de responsabilidad limitada y la modalidad de capital variable, con la denominación social "MVS Multivisión Digital", sujeto a la obtención del permiso de uso de denominación correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los acuerdos de transformación, en su parte conducente, son los siguientes:

1. La escisión se realiza con base en los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2006, los estados financieros pro-forma al 31 de mayo de 2007 y el balance general de escisión a esta última fecha (los "Estados Financieros").
2. MVS Multivisión Digital, S. de R.L. de C.V. ("MVS Digital") será titular de un patrimonio que quedará integrado por (i) activos con un valor total de \$275'316,414.87 M.N. (Doscientos Setenta y Cinco Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 87/100, Moneda Nacional); y (ii) pasivos por un total de \$143'099,929.68 M.N. (Ciento Cuarenta y Tres Millones Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintinueve Pesos 68/100, Moneda Nacional); con lo que el capital contable de MVS Digital una vez constituida, ascenderá a la cantidad de \$132'216,659.87 M.N. (Ciento Treinta y Dos Millones Doscientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 87/100, Moneda Nacional). Como resultado de la escisión, MVS Digital se constituirá con un capital social de \$521'421,088.00 M.N. (Quinientos Veintiún Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100, Moneda Nacional), de los cuales la cantidad de \$3,000.00 M.N. (Tres Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional) corresponderán a la parte mínima fija y, la cantidad restante, a la parte variable del capital social.
3. La cuenta de activo escindida en favor a MVS Digital se encuentra conformada por los siguientes conceptos: (i) Efectivo e inversiones temporales: cuentas bancarias e inversiones en valores; (ii) Cuentas por cobrar: rentas por cobrar a suscriptores y venta de materiales de terceros, anticipos por comprobar, impuestos a favor y reserva de cuentas incobrables; (iii) Cuentas por cobrar a afiliadas: derivadas de venta de señal, equipo y materiales; (iv) Inventarios: consistente en su mayoría en equipos y material de instalación; (v) Costo por devengar: amortización pendiente de equipos; (vi) Pagos anticipados: contratos de intercambio de publicidad; (vii) Depósitos en garantía: derivados de contratos de arrendamiento y prestación de servicios; (viii) Otros activos: cesión parcial de derechos sobre las frecuencias a que alude el numeral 5 del presente aviso, contratos con suscriptores, contratos con programadores y distribuidores de contenido, contratos relacionados con la explotación del negocio de televisión de paga y derechos de propiedad intelectual relacionados con lo anterior, entre otros; y (ix) Inversión en acciones: participación en el capital social de sociedades afiliadas.
4. La cuenta de pasivo escindida en favor a MVS Digital se encuentra conformada por los siguientes conceptos: (i) Porción circulante del pasivo a largo plazo: deuda derivada de la adquisición de equipo; (ii) Proveedores: obligaciones derivadas de la contratación de programación, material de instalación, honorarios, comisiones, consumibles, servicios y otros; (iii) Deudas con afiliadas; (iv) Impuestos y derechos por pagar; (v) Publicidad por realizar bajo contratos de intercambio de publicidad; (vi) Ingresos por realizar: pagos anticipados por servicios no devengados; y (vii) Gastos acumulados.
5. La totalidad del pasivo y activo a que aluden los numerales anteriores será transferida a MVS Digital al momento de su constitución, excepto por los derechos y obligaciones derivadas de la cesión parcial de ciertas concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, hasta por 30 (treinta) megahertz, en diversas áreas básicas de servicio y áreas de coberturas, cuya transmisión está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice dicha cesión; en el entendido que dicha transmisión se verificará precisamente en la fecha de autorización pero con efectos retroactivos a la fecha de constitución de MVS Digital.

6. El texto completo del acta levantada con motivo de la Asamblea, los Estados Financieros de la Sociedad y la descripción pormenorizada de las cuentas de activo, pasivo y capital contable a escindirse en favor de MVS Digital, se encuentran a disposición de los acreedores de la Sociedad durante el plazo que señala la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio ubicado en: Calzada de Tlalpan No. 1924, Col. Churubusco Country Club, C.P. 04210, México, D.F.
7. De conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de la Sociedad surtirá efectos plenos 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a (i) la fecha de la presente publicación, (ii) a la de aquella efectuada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, (iii) a la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal del primer testimonio de la escritura pública en que conste la protocolización de la Asamblea.

La presente publicación se realiza para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

México, D.F. 20 de julio de 2007

MVS Multivisión, S.A. de C.V.  
(Firma)  
Hector Gabriel Sequelis Taboada  
Delegado Especial de la Asamblea

---

**BSIDE CONSULTING, S.C.**  
**(EN LIQUIDACIÓN)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2007**

Activo

Circulante

Caja \$ 31,314.25

Capital

Cuenta liquidadora \$ 31,314.25

Le corresponde del haber social a cada socio \$ 0.3131 por el valor de cada parte social que posea.

México, Distrito Federal a 31 de Mayo del 2007

(Firma)  
**HECTOR KEVEN RAMÍREZ JIMÉNEZ**  
Liquidador

(Firma)  
**PAVEL TAROT SAAVEDRA MARTINEZ**  
Liquidador

(Firma)  
**JUAN RAMON LUNA MENDOZA**  
Liquidador

---

## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE CHAMONTOYA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,955.95 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	21
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>		
♦	PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES	24
♦	TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE AGOSTO DEL 2007	25
	<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>	26
<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>		
♦	MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.	29
♦	BSIDE CONSULTING, S.C.	30
♦	AVISO	31

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana .....	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

### Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)